



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-588

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación de los Capítulos I del Título Cuarto, III y IV del Título Noveno; y los artículos 2º, 4º fracciones I, III, IV y V, 12 apartado A) fracciones XV, XVI y XVII, el apartado B) fracciones I a la X y del apartado C) fracciones IV, VIII, X, XII, XIII, XVI y XVII, 20 Bis párrafos primero y tercero, 22 Bis, 24 párrafo único y las fracciones I, II, VIII y XI, 24 bis fracciones I, VI, VII, IX y XII, 27 quintus fracción V, 30 Bis párrafo único y fracciones III y VII, 35 fracciones I y II, 45 párrafos primero y tercero, 46 párrafos primero y segundo, 50 apartado A) fracciones III y IV, 54, 55, 59, 61, 63, 64 párrafo único y la fracción II del apartado A), 69 párrafo único, 70 párrafo único y la fracción X, 72 párrafo único, 74, 75, 76 párrafo único y el inciso a) del Apartado B, 78, 79 párrafo único, 82, 83, 85 fracciones II, V y VI, 86, 86 Bis párrafo primero, 87, 90, 91 fracción III, 92, 93, 94, 95, 100 fracción III, 105 párrafo único, 107 párrafo único, 114, 115 fracciones XII y XVIII, 122 párrafo segundo, 124 fracción XI, 125, 126 párrafo único y la fracción II, 127, 128, 129 párrafo único y 130 párrafo único y la fracción IX; se adicionan la fracción XVIII del apartado A), fracciones XI, XII, XIII y XIV del apartado B) y la fracción XVIII del apartado C) del artículo 12, los artículos 15 Ter y 15 Quater, un cuarto párrafo del artículo 45, la fracción V del Apartado A), del artículo 50 y un párrafo segundo del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

artículo 64; y se derogan el Capítulo II del Título Cuarto, los artículos 20 Ter y 98, y la fracción IV del artículo 126, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2°.- La institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad. El Ministerio Público estará integrado por un Procurador General de Justicia, quien lo presidirá, así como por Subprocuradores, Directores Generales, Fiscales, Directores, Coordinadores, Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que determine esta Ley para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4°.- Para...

- I. Agente del Ministerio Público: Agentes del Ministerio Público Investigadores, Adscritos, Auxiliares, Especializados, del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Titulares de Unidades de Investigación, de Unidades de Atención Inmediata y Supervisores;
- II. Consejo...
- III. Coordinaciones Regionales: Coordinaciones Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral;
- IV. Delegaciones: Las Delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- VI. a la XI. ...

ARTÍCULO 12.- El...

A) Con...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la XIV....

XV. Coordinadores Regionales del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral;

XVI. Fiscal Especializado en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad;

XVII. Director de la Unidad para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal; y

XVIII. Agentes del Ministerio Público.

B) Con...

I. Comisario General de la Policía Investigadora;

II. Comisario Jefe de Análisis y Estrategia;

III. Comisario Jefe de Operación e Investigación;

IV. Agentes Oficiales y Agentes Suboficiales de la Policía Investigadora;

V. Director de Servicios Periciales;

VI. Peritos Coordinadores, Peritos Jefe, Peritos Profesionales y Peritos Técnicos;

VII. Director de la Policía Ministerial;

VIII. Agentes de la Policía Ministerial;

IX. Oficiales Ministeriales y Auxiliares Profesionales;

X. Director de Manejo de Crisis y Negociación de la Coordinación Estatal Antisecuestro;

XI. Director de Operación de la Coordinación Estatal Antisecuestro;

XII. Director de Atención a Víctimas de la Coordinación Estatal Antisecuestro;

XIII. Abogados Victimales; y

XIV. Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos.

C) Con...

I. a la III. ...

IV. Coordinador de Planeación y Seguimiento;

V. a la VII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII. Director de Administración, Capacitación y Evaluación de la Coordinación Estatal Antisecuestro;

IX. ...

X. Director de Enlace con Instancias de Seguridad Pública;

XI....

XII. Facilitador Jefe Titular de los Centros de Justicia Alternativa Penal;

XIII. Facilitadores e Invitadores;

XIV. y **XV.** ...

XVI. Director para la implementación de la Reforma Penal; y

XVII. Director del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal; y

XVIII. Secretario Particular de la Procuraduría General de Justicia.

Los...

El...

El...

Asimismo...

Los...

ARTÍCULO 15 Ter.- La Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, dependerá directamente del Procurador, estará integrada con personal especializado y deberá contar, al menos, con ministerios públicos, peritos, policías investigadores y ministeriales, así como con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para ser integrante de la Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, deberán reunir los requisitos para los Agentes del Ministerio Público, establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 15 Quater.- El Fiscal Especializado en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su conocimiento y competencia;
- II. Coordinar las acciones de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, en la recepción de denuncias e integración de las averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, bajo el diseño de criterios generales de actuación o estrategia integral de investigación y localización de personas no localizadas o privadas de su libertad, con base en las normas aplicables y criterios institucionales;
- III. Establecer acciones y mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con las demás áreas de la Procuraduría, para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Organizar a los Agentes del Ministerio Público Especializados y Auxiliares, para la debida atención, seguimiento, supervisión, operación y búsqueda de personas; y a los grupos especiales de la policía investigadora y ministerial, en la investigación y búsqueda de personas no localizadas o privadas de su libertad, e instruir a éstos respecto a las líneas de investigación a seguir;
- V. Gestionar para los Agentes del Ministerio Público Especializados y Auxiliares y grupos especiales de la policía investigadora y ministerial, medios de logística y operación, así como el auxilio de otras fuerzas policiacas y militares, peritos, binomios caninos y cualquier apoyo de personal especializado, implementos tecnológicos o científicos, que permitan dar con el paradero de las personas no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

localizadas o privadas de su libertad o localizar vestigios o indicios que contribuyan para dicho fin;

VI. Tramitar las solicitudes de colaboración entre las distintas Procuradurías de las entidades federativas, de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría de Justicia Militar, que sean enviadas por los Agentes del Ministerio Público Especializadas en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad;

VII. Someter a la consideración del Procurador, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público Especializadas en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, en las diversas circunscripciones territoriales y del personal de las mismas;

VIII. Establecer los sistemas de registro, estadística y seguimiento de las averiguaciones previas de personas no localizadas o privadas de su libertad y supervisar la captura en el sistema informático para tal efecto;

IX. Supervisar en forma continua, en coordinación con la Dirección de Informática, la base de datos de personas no localizadas o privadas de su libertad, para su debida depuración y actualización;

X. Ordenar la práctica de visitas de inspección o supervisión en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, para evaluar su funcionamiento;

XI. Emitir la normatividad de aplicación general para el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, estableciendo lineamientos para la actuación del Ministerio Público y para los operativos de investigación y búsqueda;

XII. Calificar las consultas de incompetencia por razón del territorio relativas a la especialización;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XIII.** Llevar a cabo reuniones con familiares de personas no localizadas o con instancias u organismos públicos o privados que lo soliciten, que tengan acreditada su calidad de víctimas o la representación legal de éstas;
- XIV.** Integrar las averiguaciones previas de la especialización que le encomiende el Procurador, así como las que por su naturaleza o circunstancias deban integrarse en la Fiscalía a su cargo;
- XV.** Dar vista a la Coordinación de Asuntos Internos, en los casos en que aquélla deba intervenir;
- XVI.** Coordinar y supervisar el debido cumplimiento del protocolo de Alerta Amber;
- y
- XVII.** Las demás que otras disposiciones legales o el Procurador le confieran.

ARTÍCULO 20 Bis.- La Coordinación Estatal Antisecuestro, será un órgano desconcentrado dependiente directamente del Procurador, estará integrada con personal especializado y contará con las Direcciones de Manejo de Crisis y Negociación, de Operación, de Atención a Víctimas, de Ministerios Públicos y de Administración, Capacitación y Evaluación, además de Agentes del Ministerio Público quienes serán los Titulares de las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro, peritos, policías investigadores y ministeriales, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y las áreas que sean necesarias para su efectiva operación.

Tiene ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para ser integrante de la Coordinación Estatal Antisecuestro deberán reunir los requisitos establecidos para los Agentes del Ministerio Público en la presente ley, así como lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20 Ter.- Derogado.

ARTÍCULO 22 Bis.- La Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, será una unidad especializada dependiente directamente del Procurador; la cual conocerá de los delitos relativos a esta materia, y estará integrada con personal especializado y contará con los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías Investigadores y Ministeriales, que el servicio requiera.

Los integrantes de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, tendrán las facultades y obligaciones previstas para los Ministerios Públicos, Peritos, Policías Investigadores y Ministeriales, en la presente Ley, su Reglamento, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 24.- El Comisario General de la Policía Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Proponer al Procurador las políticas generales de actuación de la Comisaría General a su cargo y sus corporaciones, vigilando que sus miembros actúen, en los casos que así proceda, bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, según los términos previstos en la Constitución y la legislación aplicable;

II. Dirigir y coordinar los servicios de la Comisaría General a su cargo, para cumplir con las órdenes del Procurador y de las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos;

III. a la VII....

VIII. Ser el enlace con otras instituciones o corporaciones policiales de la Procuraduría General de la República, de las Fiscalías o Procuradurías de Justicia del Distrito Federal y de otras entidades federativas, a efecto de implementar acciones policiales y operativos conjuntos;

IX. y X....

XI. Coordinar con la Dirección de Administración, la actualización de los registros únicos del personal Policial de la institución y el registro de autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. a la XVII....

ARTÍCULO 24 bis.- El...

I. Proponer al Comisario General las políticas generales de actuación de la Dirección a su cargo y su corporación, vigilando que sus miembros actúen, en los casos que así proceda, bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, según los términos previstos constitucionalmente y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado;

II. a la V....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Informar al Comisario General y a las instancias competentes, de las irregularidades en que incurran los elementos de las corporaciones a su cargo en el desempeño de sus funciones, así como sobre los hechos delictivos en que puedan estar involucrados y que fueren de su conocimiento;

VII. Proponer al Comisario General programas de profesionalización, especialización y actualización que requieran los elementos de las corporaciones a su cargo;

VIII. Llevar...

IX. Llevar a cabo, con los elementos de la Dirección, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Comisario General;

X. y XI....

XII. Las demás que otras disposiciones legales, el Procurador, Subprocuradores o el Comisario General le confieran.

ARTÍCULO 27 quintus.- El...

I. a la **IV.**...

V. Definir y proponer a la superioridad, los mecanismos y estrategias necesarios para lograr la operación paralela del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema precedente hasta la conclusión de este último; y

VI. Las...

ARTÍCULO 30 Bis.- La Dirección de Enlace con Instancias de Seguridad Pública, depende directamente del Procurador, y es la unidad administrativa responsable de:

I. y II....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Auxiliar a las unidades administrativas de la Procuraduría en la práctica de diligencias, obtención e intercambio de información con la Procuraduría General de la República y con las instancias de seguridad pública federal, estatal y municipal;

IV. a la VI....

VII. Ser el enlace con otras instituciones o corporaciones policiales de la Procuraduría General de la República, Policía Federal y de las Fiscalías o Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, a efecto de implementar acciones policiales y operativos conjuntos; y

VIII. Las...

ARTÍCULO 35.- El...

I. El personal sujeto al Servicio Profesional de las Carreras ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal; y

II. El personal distinto del ministerial, policial, pericial y de justicia alternativa penal, conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, deberá sujetarse a las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de conocimientos o competencias, así como a la profesionalización que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La...

ARTÍCULO 45.- Los Subprocuradores, el Coordinador Estatal Antisecuestro, Directores Generales, Fiscales, Directores, Subdirectores, Visitador, Coordinadores, Delegados, Jefes de Departamento y Titulares de Unidad serán designados y removidos libremente por el Gobernador, a propuesta del Procurador.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los...

El Procurador, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado y cuando así lo requieran las necesidades del servicio, podrá designar a los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial, de los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, siempre que se trate de personas de amplia experiencia profesional, debiendo previamente acreditar los exámenes que comprenden los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales, conforme a la normatividad aplicable.

Los servidores públicos mencionados anteriormente, para efecto de ingresar al Servicio Profesional de Carrera, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46.- Para ser designado Procurador, Subprocurador, Coordinador Estatal Antisecuestro, Director General, Fiscal, Director, Visitador, Coordinador de Asuntos Internos, Delegado, Jefe de Departamento y Titular de Unidad, se requiere:

I. a la V. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se exceptúa de lo especificado en la fracción III de éste artículo a la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, la Dirección Técnica del Servicio Profesional de Carrera, la Dirección del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, la Dirección Administrativa, la Dirección de Informática, Dirección de Administración, Capacitación y Evaluación de la Coordinación Estatal Antisecuestro, Dirección de Comunicación Social y Coordinación de Planeación y Seguimiento. De igual forma el Procurador podrá proponer al Gobernador la dispensa del requisito establecido en la fracción II de este artículo, para el personal con nivel Jefe de Departamento, cuando por motivos de capacidad y experiencia así lo amerite.

Para ...

Estas ...

ARTÍCULO 50.- Son...

A) Directos...

I. y II....

III. Los Servicios Periciales;

IV. Los Oficiales Ministeriales y Auxiliares Profesionales; y

V. Los Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos.

B) Suplementarios...

I. a la V....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 54.- La Policía Investigadora será dirigida por un Comisario General, quien tendrá el más alto rango en la corporación y sobre la cual ejercerá atribuciones de mando inmediato, dirección y disciplina, conforme a su previsión enunciativa en el artículo 24 de esta Ley y contará con el Comisario Jefe de Análisis y Estrategia, el Comisario Jefe de Operación e Investigación, el Director de la Policía Ministerial, los Inspectores Generales, Comandantes, Subinspectores, Jefes de Grupo, Agentes Oficiales y Suboficiales, Agentes de la Policía Ministerial, además del Jefe del Departamento Jurídico y del Jefe de Departamento de Informática, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y las unidades administrativas que sean necesarias para su efectiva operación.

ARTÍCULO 55.- A la Policía Investigadora le corresponden, las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 124 de la Constitución Política del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59.- En el Reglamento correspondiente, se determinarán las facultades y obligaciones específicas de las Corporaciones o Agrupaciones en que se distribuirá el ejercicio de las funciones de la Policía Investigadora, su organización jerárquica y categorías de operación, así como las demás atribuciones de mando, de dirección y de disciplina; además se establecerán las unidades especializadas necesarias para su mejor desempeño, en términos de las disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 61.- Los Policías Investigadores, así como las unidades que se llegasen a constituir, ejercerán las atribuciones señaladas en el artículo anterior, de acuerdo al lugar de su adscripción, el cual les será asignado en la Comisaría General de la Policía Investigadora, previo acuerdo con el Procurador.

ARTÍCULO 63.- El Servicio Profesional de Carrera comprenderá los procedimientos de planeación, definición y valuación de puestos, desarrollo del tabulador y del régimen de prestaciones, reclutamiento, selección, ingreso, registro, adscripción inicial y readscripción, rotación, permiso, licencia, formación, capacitación, actualización, especialización, ascenso, reingreso, otorgamiento de estímulos y reconocimientos, supervisión y evaluación, así como la terminación ordinaria y extraordinaria del servicio de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial, de los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, en función de lo establecido en esta Ley, en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 64.- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público y Facilitador de carrera, se requiere:

A) Para...

I. Ser...

II. Contar con título de Licenciado en Derecho, en el caso de Agente del Ministerio Público, o carrera afín en el caso de Facilitador, así como con la cédula profesional correspondiente;

III. a la X....

B) Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la VII....

Los requisitos de ingreso y permanencia para Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos que deberán cubrir serán los señalados en el presente artículo en el apartado A), fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X y apartado B), fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

ARTÍCULO 69.- Los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial, los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, tendrán los siguientes derechos:

I. a la XII....

ARTÍCULO 70.- Los Agentes del Ministerio Público, así como de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial y, en lo conducente, los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la IX....

X. Participar en los grupos especiales de investigación y localización de personas no localizadas o privadas de su libertad, auxiliándose de otras fuerzas policiacas y militares, peritos, binomios caninos y cualquier apoyo de personal especializado, implementos tecnológicos o científicos que permitan dar con el paradero de las personas no localizadas o privadas de su libertad o localizar vestigios o indicios que contribuyan para dicho fin o participar en diversos operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. a la XVII....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 72.- Las causas de responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Investigadora, de la Policía Ministerial y, en lo conducente, de los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, serán las siguientes:

I. a la XII....

ARTÍCULO 74.- El Consejo será el órgano superior responsable de instrumentar el Servicio Profesional de Carrera; estará integrado por dos Comisiones que serán las instancias colegiadas encargadas de conocer y resolver los procedimientos por incumplimiento a los requisitos de permanencia, así como de la violación a las obligaciones y deberes relativos al régimen disciplinario, en los términos de esta Ley, y actuará en pleno para los efectos de este mismo ordenamiento y su reglamento, con los siguientes integrantes permanentes:

A) Pleno del Consejo del Servicio Profesional de Carrera:

I. Un Presidente, que será el Procurador General de Justicia del Estado, que tendrá voz y voto de calidad; quien podrá ser suplido en sus ausencias por uno de los Subprocuradores, que él mismo designe;

II. Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Servicio Profesional de Carrera, quien contará únicamente con voz;

III. Primer vocal, que será el Primer Subprocurador General de Justicia del Estado, que tendrá voz y voto;

IV. Segundo vocal, que será el Segundo Subprocurador General de Justicia del Estado, que tendrá voz y voto;

V. Tercer vocal, que será el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que tendrá voz y voto; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Cuarto vocal, un Director General o servidor público del mismo nivel o el que determine el Procurador, que tendrá voz y voto.

Las Comisiones se integrarán de la siguiente manera:

B) La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los miembros de las carreras Ministerial, Pericial y de Justicia Alternativa Penal por:

I. Un Presidente, que será un Subprocurador General de Justicia del Estado, designado por el Procurador, que tendrá voz y voto; quien podrá ser suplido en sus ausencias por un servidor público de primer nivel designado por el presidente;

II. Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Servicio Profesional de Carrera, quien contará únicamente con voz;

III. Primer Vocal, que será el titular de la Dirección Jurídica de la Procuraduría, con voz y voto;

IV. Segundo Vocal, que será un Agente del Ministerio Público representante de las Agencias y de las Unidades de Investigación, con voz y voto;

V. Tercer Vocal, que será un Perito representante de la Dirección de Servicios Periciales, con voz y voto; y

VI. Cuarto Vocal, que será un Facilitador representante de la Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, con voz y voto.

Los Vocales a que se refieren las fracciones IV, V y VI, serán designados por el Titular de la Unidad Administrativa a que pertenezcan, deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacados en su función.

C) La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los miembros de la carrera Policial, se integrará de la siguiente manera:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I. Un Presidente, que será un Subprocurador General de Justicia del Estado, designado por el Procurador, que tendrá voz y voto; quien podrá ser suplido en sus ausencias por un servidor público de primer nivel designado por el presidente;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Servicio Profesional de Carrera, quien contará únicamente con voz;
- III. Primer Vocal, que será el Comisario General de la policía investigadora o quien sea el mando superior de las instituciones policiales de la Procuraduría;
- IV. Segundo vocal, el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V. Tercer Vocal, un representante de los mandos medios de la policía, que será designado por el Presidente; y
- VI. Cuarto Vocal, un agente oficial de la Policía Investigadora o Ministerial.

Los Vocales a que se refieren las fracciones V y VI, serán designados por el Titular de la Unidad Administrativa u Operativa a que pertenezcan, y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacados en su función.

En los casos de ausencia de alguno de los miembros de número del Pleno o de las Comisiones, el Presidente respectivo designará un sustituto, que será un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al ausente.

ARTÍCULO 75.- Son atribuciones del Pleno del Consejo y de las Comisiones:

A) Del Pleno:

- I. Promover la aplicación y observancia de las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera, así como expedir los lineamientos respecto a los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño y planes y programas de profesionalización;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- II. Supervisar permanentemente y realizar una evaluación integral anual de la naturaleza y desarrollo del servicio, así como dar a conocer a la sociedad los diagnósticos y propuestas de mejora que resulten de estos procesos;
- III. Dictar las normas para regular su organización y funcionamiento;
- IV. Aprobar el Programa Rector de Profesionalización;
- V. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de ascensos, estímulos y reconocimientos, tomando en cuenta las sanciones aplicadas, méritos y demás antecedentes;
- VI. Conocer del recurso de revisión interpuesto contra las resoluciones que dicten las Comisiones; y
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

B) De las Comisiones:

- I. Aprobar las convocatorias para el ingreso o el ascenso de los miembros, así como los resultados respectivos;
- II. Opinar cuando así se le solicite por el Presidente, sobre la adscripción inicial y los cambios de adscripción de los miembros;
- III. Analizar y proponer al Pleno las modificaciones necesarias a los procedimientos de formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización y profesionalización de los Integrantes;
- IV. Conocer y resolver el procedimiento de separación extraordinaria de los miembros del Servicio Profesional de Carrera;
- V. Conocer y dictar la resolución que corresponda en las controversias del servicio profesional y la profesionalización iniciadas por los miembros, en las que se reclame:
 - a) Violación a sus derechos por no obtener un resultado objetivo en la evaluación del desempeño;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) No haber sido convocado a cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización o cualquier otro que signifique profesionalización en general;
- c) No permitirle participar o continuar en una promoción o no ser ascendido;
- y
- d) La determinación de su antigüedad.

VI. Conocer y dictar la resolución que corresponda al Procedimiento relativo al incumplimiento o violación a las obligaciones y deberes a que se encuentran sujetos los miembros, así como del régimen disciplinario correspondiente;

VII. Realizar los debates y dictar los acuerdos, recomendaciones y resoluciones correspondientes; y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, así como las que sean acordadas por la propia Comisión.

ARTÍCULO 76.- La terminación del Servicio Profesional de las Carreras Ministerial, Pericial, Policial y de Justicia Alternativa será:

A) ...

I. a la IV. ...

B) ...

I. La...

- a) No haber participado, sin causa justificada en tres procesos consecutivos de promoción, cuando así se le hubiere convocado, o que, habiendo participado no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

haya obtenido el mínimo aprobatorio en los exámenes de promoción en tres ocasiones;

b) y c)...

II...

ARTÍCULO 78. El procedimiento referido en el artículo anterior, será sustanciado por la Coordinación de Asuntos Internos, cuyas constancias serán remitidas a la Comisión correspondiente para su análisis y resolución, conforme a los lineamientos establecidos en esta Ley y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 79. Las sanciones a los Agentes del Ministerio Público, Policía Investigadora, Policía Ministerial, Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley, serán las siguientes:

I. a la III....

ARTÍCULO 82.- La remoción es la destitución o separación del cargo y procederá en los casos de faltas graves. En todo caso, se impondrá la remoción en el supuesto de contravención a los casos a que se refieren las fracciones IV, V, VII, VIII y XII del artículo 71; así como las fracciones VI, VII y X del artículo 72 de esta Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 83.- Corresponde a las Comisiones, la imposición de las sanciones que se refieren en el artículo 80 de esta Ley.

ARTÍCULO 85.- La...

I. Se...

II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes que deberá recabar la Coordinación de Asuntos Internos en un plazo no mayor a 60 días hábiles;

III. y IV....

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Coordinación de Asuntos Internos remitirá las constancias y actuaciones a la Comisión respectiva, la que resolverá sobre la inexistencia de la responsabilidad o determinará y notificará la sanción que deba imponerse al servidor público; y

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, la Comisión podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias.

ARTÍCULO 86.- Contra la resolución que dicte la Comisión podrá presentarse el recurso de revisión por el servidor público afectado ante el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 86 Bis.- Si el Pleno del Consejo confirma la resolución de la Comisión, y en su caso, la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Procuraduría sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

reincorporación o reinstalación, en los términos que establece la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El...

ARTÍCULO 87.- Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo o en el Reglamento, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS

ARTÍCULO 90.- El objeto de los mecanismos alternativos es lograr que a través de una comunicación efectiva y de manera voluntaria, sean restablecidos los intereses o derechos afectados de la víctima u ofendido por la comisión de alguna conducta presuntamente delictiva, y podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; la realización o abstención de determinada conducta; la prestación de servicios a la comunidad; la rehabilitación de derechos, o bien, el pedimento de disculpas o de perdón.

ARTÍCULO 91.- En...

I. y II.....

III. Los establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. En...

ARTÍCULO 92.- Aún iniciada una averiguación previa o carpeta de investigación, las partes podrán someter su conflicto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sujetándose a las condiciones, términos y formalidades previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 93.- El Agente del Ministerio Público que conozca de un hecho susceptible de ser sometido a los mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá hacerlo saber a los interesados desde su primera intervención y les explicará el procedimiento a seguir y sus efectos.

ARTÍCULO 94.- En caso de que las partes decidan someter su conflicto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, el Agente del Ministerio Público que conozca del mismo, deberá suspender la investigación y remitirlas al Centro de Justicia Alternativa Penal competente. De interrumpirse el mecanismo alternativo adoptado, por no llegar a un acuerdo satisfactorio, las partes tendrán sus derechos a salvo y cualquiera de ellas podrá solicitar la continuación del proceso. La información que se genere en los procedimientos de mecanismos alternativos, no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso.

ARTÍCULO 95.- El acuerdo al que se llegue por virtud de los mecanismos alternativos de solución de controversias, deberá formalizarse mediante convenio por escrito en el que se establezcan las obligaciones que se contraen, dentro de las que necesariamente deberá estar la reparación del daño, y deberá ser aprobado por el Agente del Ministerio Público que conoció del hecho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DEROGADO

ARTÍCULO 98.- Derogado.

ARTÍCULO 100.- Para ...

I. y II. ...

III. Contar con título profesional preferentemente de Licenciado en Derecho y cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años;

IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 105.- Los Agentes del Ministerio Público, la Policía Investigadora, la Policía Ministerial, los Peritos, Facilitadores, Auxiliares Profesionales, Oficiales Ministeriales, Invitadores, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, no podrán:

I. a la IV....

ARTÍCULO 107.- El ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Agente del Ministerio Público y se sustentará en la información que se recabe del inicio de una averiguación previa o carpeta de investigación, cuando de ella se desprenda que el hecho ilícito se llevó a cabo y que los bienes se encuentran relacionados o vinculados con el mismo. En ejercicio de la acción de extinción de dominio y conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, el Agente del Ministerio Público deberá:

I. a la VI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 114.- Para la adecuada operación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, la Procuraduría contará con una Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, la cual tendrá a su cargo a las Coordinaciones Regionales del Sistema Penal Acusatorio y Oral, la Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, la Coordinación de Planeación y Seguimiento, la Dirección para la Implementación de la Reforma Penal, las Unidades Generales de Investigación, las Unidades de Investigación, los Agentes del Ministerio Público Supervisores, las Unidades de Atención Inmediata, Auxiliares Profesionales, Actuarios Ministeriales y Auxiliares Técnicos, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y las unidades administrativas que sean necesarias para su efectiva operación.

ARTÍCULO 115.- El...

I. a la **XI.** ...

XII. Supervisar que la Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal y las Unidades de Atención Inmediata, realicen las acciones necesarias para cumplir de manera eficaz con los objetivos, políticas y programas establecidos por el Procurador, para la aplicación de los criterios de oportunidad y de los mecanismos alternos de solución de conflictos;

XIII. a la **XVII.** ...

XVIII. Establecer la coordinación necesaria con el Comisario General de la Policía Investigadora para impulsar los asuntos de su competencia;

XIX. a la **XXI.** ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL

ARTÍCULO 122.- La...

El Director se auxiliará para el ejercicio de sus funciones en los Facilitadores Jefes titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal, personal jurídico adscrito a la Dirección, personal especializado y auxiliar.

ARTÍCULO 124.- El...

I. a la X....

XI. Realizar visitas de inspección y supervisión a las Unidades de Atención Inmediata;

XII. a la XV....

ARTÍCULO 125.- Para ser Facilitador Jefe titular del Centro de Justicia Alternativa Penal, se deben de cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser Director.

ARTÍCULO 126.- Los Facilitadores Jefes titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal, tendrán las siguientes facultades:

I. Turnar...

II. Cuidar el buen funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa Penal a su cargo;

III. Rendir...

IV. Derogada.

V. a la X....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 127.- La Dirección tendrá su sede en la Capital del Estado y competencia en el territorio del mismo, por sí o por conducto de los Facilitadores Jefes de los Centros de Justicia Alternativa Penal que se establezcan, de acuerdo a las necesidades de la población y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 128.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, los Facilitadores de la Dirección y los Facilitadores Jefes titulares de los Centros de Justicia Alternativa Penal que presten los servicios de medios alternativos de solución de conflictos, deberán contar con la acreditación expedida por la Dirección de Centros de Mediación dependiente de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los términos de la Ley de Mediación para el Estado, o por la Dirección del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal de acuerdo a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, según el Sistema Procesal Penal aplicable, así como los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 129.- Son obligaciones de los Facilitadores, y en su caso de los Facilitadores Jefe, las siguientes:

I. a la X...

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA

ARTÍCULO 130.- La Procuraduría contará con Unidades de Atención Inmediata, que estarán a cargo de un Agente del Ministerio Público Orientador, quien además de las facultades y obligaciones que esta Ley y otros ordenamientos confieren al Ministerio Público, tendrá las siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la VIII....

IX. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable y las que le asigne el Procurador, los Subprocuradores y el Director General de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Reglamentos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de la Policía Investigadora, deberán ser expedidos dentro de los siguientes 6 meses a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide la reglamentación correspondiente, se continuará aplicando el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, publicado en el anexo al Periódico Oficial No. 118, del 30 de septiembre de 2004, en aquellas disposiciones que no se opongan al contenido del presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 27 de mayo del año 2015.
DIPUTADO PRESIDENTE

ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA CRESPO CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 27 de mayo del año 2015.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-588, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA CRESPO CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA

